



Cargo SG

Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 009-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 12 de abril del 2024

**VISTO:**

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac del día 11 y 12 de abril de 2024 y otros forman parte de la presente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es una institución de educación universitaria con personería jurídica de derecho público, creada por Ley N° 27348, que tiene como misión formar profesionales competitivos para el desarrollo sostenible de la sociedad regional y nacional;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, normas constitucional concordante con el Artículo 8° de la ley 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral (...); en concordancia con el Art. 56° del Estatuto de la UNAMBA, aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020;

Que, por Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024; los miembros de la Asamblea Universitaria conforman el Comité Electoral Universitario, por un periodo de un año, el mismo que está integrado por los Docentes Ordinarios de las tres categorías y estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: Docentes Principales, Dr. Justo Juan Viza Astulli (presidente), Dr. Ecler Mamami Vilca y Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas; Docente Asociados, Mg. Liliam Rocío Bárcena Rodríguez y Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca; Docente Auxiliar, Mg. José Carlos Vilca Narváez y estudiantes Briguith Saavedra Carrión, Evelyn Katherine Aroni Borda y Frank Espinoza Ortiz;

Que, en el Art. 62° del Estatuto de la UNAMBA, prescribe el Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria; cuenta con un vicepresidente, un secretario, un fiscal y cinco vocales, los cuales son elegidos entre ellos;

Que, conforme prescribe el literal c) del Art. 58° del Estatuto de la UNAMBA, el Comité Electoral Universitario tiene, entre otras, la atribución de elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones;

Que, para dar cumplimiento a lo manifestado precedentemente y dada la importancia que el caso amerita, se ha convocado para el día 10 y 11 de abril del 2024 a Sesión Ordinaria del Comité Electoral Universitario mediante Citación N° 002-2024-CEU-UNAMBA de fecha 05 de abril del presente año, donde se estableció Aprobación del Reglamento Elecciones Generales de autoridades y representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac 2024; al respecto, previo un amplio análisis, debate y votación, entre los miembros del Comité Electoral Universitario, acuerdan por unanimidad Aprobar el Reglamento Elecciones Generales de autoridades y representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac 2024; conformado por el Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo II. Comité Electoral Universitario; Capítulo III. Los Padrones; Capítulo IV. Elección De Autoridades y Órganos De Gobierno; Capítulo V. Requisitos de los Candidatos; Capítulo VI. De la Conformación e Inscripción de Listas; Capítulo VII. Los Personeros; Capítulo VIII. Tachas e Impugnaciones; Capítulo IX. Prohibiciones durante el Proceso Electoral; Capítulo X. Sistema de Voto Electrónico No Presencial-VENP; Capítulo XI, De la Mesa de Sufragio; Capítulo XII. De la Jornada Electoral; Capítulo XIII. De la Nulidad de las Elecciones Capítulo XIV. Cómputo General y Proclamación; Capítulo XV, Dispensa y Sanciones, Capítulo XVI. Disposiciones Transitorias; Capítulo XVIII Disposiciones Finales y el presente se encuentra estructurado por 71 artículos; asimismo, durante el proceso de aprobación del





Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 009-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 12 de abril del 2024

Reglamento se ha contado con la asistencia técnica de los especialistas electorales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y con el acompañamiento del Asesor Legal del CEU de la UNAMBA; y,

Estando expuesto, en uso de sus atribuciones y autonomía universitaria que le confiere el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27348 de Creación de la UNAMBA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto Universitario, Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA y en uso de sus atribuciones el Comité Electoral universitario.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Reglamento Elecciones Generales de autoridades y representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac 2024; conformado por el Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo II. Comité Electoral Universitario; Capítulo III. Los Padrones; Capítulo IV. Elección De Autoridades y Órganos De Gobierno; Capítulo V. Requisitos de los Candidatos; Capítulo VI. De la Conformación e Inscripción de Listas; Capítulo VII. Los Personeros; Capítulo VIII. Tachas e Impugnaciones; Capítulo IX. Prohibiciones durante el Proceso Electoral; Capítulo X. Sistema de Voto Electrónico No Presencial-VENP; Capítulo XI, De la Mesa de Sufragio; Capítulo XII. De la Jornada Electoral; Capítulo XIII. De la Nulidad de las Elecciones Capítulo XIV. Cómputo General y Proclamación; Capítulo XV, Dispensa y Sanciones, Capítulo XVI. Disposiciones Transitorias; Capítulo XVIII Disposiciones Finales y el presente se encuentra estructurado por 71 artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** la presente Resolución al Despacho del Señor presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para dictar en conformidad al Cronograma Electoral y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**  
  
**Dr. Justo Juan Viza Astullu**  
**PRESIDENTE**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

Distribución:  
CU  
Rectorado  
ONPE  
Miembros del CEU  
Áreas Académicas  
Administración Interna  
OTI  
Imagen inst.  
E-Archivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**  
  
**Mg. José Carlos Vilca Narváez**  
**SECRETARIO DE CEU**

  
**Bill Alan Del Castillo Merma**  
**ABOGADO**  
ICAA: 1999 ICAC: 8125  
Reg. Fide: 001



## PRESENTACIÓN

Es de conocimiento que las elecciones universitarias en nuestra institución han enfrentado dos fracasos consecutivos en el pasado. Sin embargo, estamos aquí para asegurarles que estamos comprometidos con garantizar un proceso electoral justo, transparente y democrático en esta ocasión.

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de MARZO del 2024, se encarga a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNAMBA, en adelante CEU-UNAMBA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2024.

### **Presidente:**

Dr. Justo Juan Astulli Viza

### **Docentes:**

- Dr. Ecler Mamani Vilca
- Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas
- Mg. Liliam Barcena Rodríguez
- Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca
- Mg. José Carlos Vilca Narvaez

### **Estudiantes:**

- Est. Briguith Saavedra Carrion
- Est. Evelyn Katherine Aroni Borda
- Est. Frank Espinoza Ortiz

Nuestro principal objetivo es velar por la equidad y la legalidad en todo el proceso electoral, desde la inscripción de candidatos hasta la proclamación de los resultados finales.



## Contenido

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>5</b>
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>7</b>
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO .....	7
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>8</b>
LOS PADRONES .....	8
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>9</b>
ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	9
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>10</b>
REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS .....	10
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>12</b>
DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS .....	12
<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>14</b>
LOS PERSONEROS .....	14
<b>CAPÍTULO VIII .....</b>	<b>15</b>
TACHAS E IMPUGNACIONES .....	15
<b>CAPÍTULO IX.....</b>	<b>15</b>
PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.....	15
<b>CAPÍTULO X.....</b>	<b>16</b>
SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL-VENP .....	16
<b>CAPÍTULO XI.....</b>	<b>16</b>
DE LA MESA DE SUFRAGIO .....	16
<b>CAPÍTULO XII.....</b>	<b>17</b>
DE LA JORNADA ELECTORAL .....	17
<b>CAPÍTULO XIII.....</b>	<b>19</b>
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES.....	19
CÓMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN .....	19
<b>CAPÍTULO XV.....</b>	<b>21</b>
DISPENSA Y SANCIONES.....	21
<b>CAPÍTULO XVI.....</b>	<b>22</b>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	22
<b>CAPÍTULO XVIII.....</b>	<b>22</b>
DISPOSICIONES FINALES.....	22

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento regula la organización, conducción, funcionamiento y control del proceso electoral de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en adelante UNAMBA, para elegir a las Autoridades y representantes ante los distintos Órganos de Gobierno de la UNAMBA.

El 16 de mayo del 2022 mediante Resolución N°017-2022-AU-UNAMBA, se reconfirma el Comité Electoral Universitario del 2022, incorporando al Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas, por renuncia del Dr. Percy Fritz Puga Peña, realizándose la Convocatoria inicial.

Que mediante Resolución N°046-2022 de fecha 26 de diciembre del 2022, que recompone el Comité Electoral Universitario de la UNAMBA, presidiendo el Dr. Oscar Elisban Gómez Quispe, continuando con la convocatoria.

Es necesario precisar que mediante la Resolución N° 084-2023-CU-UNAMBA del 03 de mayo del 2023, el Consejo Universitario dicto el reglamento para el proceso eleccionario, habiendo el Comité Electoral de ese entonces realizado la convocatoria respectiva y no se realizó las elecciones por los problemas públicamente conocidos.

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de MARZO del 2024, se continúa la convocatoria a elecciones generales para autoridades y órganos de gobierno del periodo 2024. Con los antecedentes expuestos previamente, el presente reglamento será base y guía de todo el proceso electoral que se convoca por tercera oportunidad.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú 1993
- b) Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- c) Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
- d) Estatuto vigente de la universidad, aprobado con Resolución 001-2020-AU-UNAMBA
- e) Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- f) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, de forma supletoria.
- g) Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- h) Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE que aprueba la Directiva de “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias” del 30 de setiembre del 2022.
- i) Ley N° 26771, que prohíbe el nepotismo. Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco
- j) Resolución del Consejo Directivo SUNEDU N° 013-2023-SUNEDU/CD, que deroga

la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, que aprobó las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, y déjese sin efecto todas las disposiciones normativas y administrativas dictadas en atención a este marco normativo.

- k) Resolución N°011-2024 (2)-AU-UNAMBA, designación del Comité Electoral de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

**Artículo 3.** El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Los docentes que se encuentren con licencia sin goce de haber están impedidos de participar por estar suspendido su vínculo laboral con la Universidad. En caso de docentes que se encuentren con año sabático o con goce de haber, pueden ejercer su derecho a sufragio, pueden integrar lista alguna para cargo de Autoridad u Órgano de Gobierno, debiendo tener un suplente.

**Artículo 4.** Los docentes ordinarios tienen derecho a elegir y ser elegidos, como Autoridades y como representantes a los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad.

**Artículo 5.** Los estudiantes de pre y posgrado tienen derecho a elegir a las Autoridades y representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno. Asimismo, tienen derecho a ser elegidos como representantes ante los Órganos de Gobierno.

**Artículo 6.** El Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Posgrado, así como los representantes docentes y estudiantes ante los diferentes Órganos de Gobierno, son elegidos de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

**Artículo 7.** El sistema electoral es de lista única y completa para la elección del Rector y Vicerrectores; de igual modo se aplica para en caso de Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado. La elección de representantes ante los Órganos de Gobierno es por categorías.

**Artículo 8.** Los candidatos a Rector, Vicerrector, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, no pueden postular a la Asamblea Universitaria ni al Consejo de Facultad. Los docentes pueden ser candidatos a dos órganos de gobierno (Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad).

**Artículo 9.** Los estudiantes de pre y posgrado, se pueden presentar como candidatos a un solo Órgano de Gobierno.

## CAPÍTULO II

### COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Artículo 10.** La UNAMBA, tiene un CEU-UNAMBA, elegido por la Asamblea Universitaria dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220 por el periodo 2024. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes.

**Artículo 11.** El CEU es presidido por el docente principal con mayor votación en Asamblea Universitaria, contando con un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal y cuatro Vocales. Tiene como función organizar, conducir, controlar y proclamar los resultados del proceso electoral.

**Artículo 12.** El Rector a través de las direcciones y oficinas de la UNAMBA pondrá a disposición del CEU-UNAMBA, cuando este lo solicite, los recursos logísticos y padrón actualizado de docentes, estudiantes de pre y posgrado, graduados de manera oportuna, bajo responsabilidad legal correspondiente.

**Artículo 13.** En primera llamada, el quórum para que CEU sesione es mayor a la mitad de sus miembros. En segunda llamada, no menos de tres miembros. Sus acuerdos se toman por mayoría simple de sus miembros y, en caso de empate, dirime quien preside la sesión.

**Artículo 14.** En mérito a lo dispuesto por la Ley Universitaria concordante con el Estatuto de la UNAMBA, ejerciendo su autonomía, son atribuciones del Comité Electoral Universitario son sus competencias:

- a) Solicita asistencia técnica a la ONPE, en caso fuese necesario.
- b) Formula su presupuesto y administra los recursos que le sean asignados.
- c) Elabora el reglamento electoral y lo remite al Consejo Universitario para que lo dicte (según la RAE, se entiende por **dictar** por: dar, expedir o pronunciar leyes, fallos, preceptos, etc. Por ejemplo, cuando se emite una sentencia judicial o se promulga una norma legal. Sinónimos: decretar, promulgar, expedir, dictaminar).
- d) Elabora, aprueba, publica, cumple y hace cumplir el cronograma electoral.
- e) Sobre la base de la información que recibe de las oficinas universitarias competentes, depura, valida y aprueba el padrón electoral de docentes ordinarios, de estudiantes matriculados de pre y posgrado, como de graduados.
- f) Resuelve las observaciones al padrón electoral, aprueba y publica el padrón definitivo.
- g) Recibe y califica las solicitudes de inscripción de candidaturas y les asigna (por orden de inscripción) un número o letra que las identifique tanto en su campaña como en la cédula de sufragio.
- h) Resuelve las impugnaciones y las tachas interpuestas contra candidaturas inscritas.
- i) Resuelve, en decisión inapelable, las impugnaciones y recursos de nulidad sobre la jornada electoral.
- j) Efectúa el cómputo general, proclama los resultados del proceso electoral y otorga



- credenciales a los ganadores de cada elección.
- k) Coordina la participación de la Policía Nacional del Perú y con la Fiscalía de Prevención del Delito, cuando ello es necesario.
  - l) Elabora un informe final dirigido a la Asamblea Universitaria, en el que puede proponer mejoras normativas u algún percance que haya sucedido.
  - m) Declarar de oficio la nulidad de los actos o procesos electorales, cuando corresponda, conforme a Ley.

**Artículo 15.** El CEU-UNAMBA, se instalará en su primera sesión y elaborará su presupuesto de funcionamiento y comunicará al Rector de la UNAMBA para su asignación presupuestal.

**Artículo 16.** La ONPE garantiza la transparencia de los procesos electorales y la Policía Nacional del Perú brinda la seguridad correspondiente.

### CAPÍTULO III

---

#### LOS PADRONES

---

**Artículo 17.** El proceso de votación se llevará a cabo con los docentes regulares de la UNAMBA que estén registrados en el padrón electoral, el cual es emitido por la Dirección de Recursos Humanos y publicado por el CEU. En el caso de los estudiantes de pregrado y posgrado, el padrón correspondiente al semestre en curso será emitido por la Dirección de Servicios Académicos de la UNAMBA. Para la elección del Director de la Escuela de Posgrado, el sufragio se llevará a cabo con el padrón de docentes adscritos a dicha área.

**Artículo 18.** El CEU publicará en el portal web el padrón provisional de electores correspondiente para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU y se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU. El Padrón Electoral Definitivo no podrá modificarse, o incorporar ni retirar electores adicionales al cierre del padrón; salvo se configuren supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. Se considera cierre del padrón electoral al quiebre definitivo conforme a la línea de tiempo que brinde la ONPE. Luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.

**Artículo 19.** El CEU entregará el padrón a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, según lo solicitado. Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

**Artículo 20.** El CEU solicitará a la Oficina de Tecnologías de Información y

Comunicación los correos institucionales actualizados de los docentes que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 72 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.

## CAPÍTULO IV

### ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 21.** Para las Elecciones Generales para Autoridades y Órganos de gobiernos de la UNAMBA, se convoca a elecciones generales en lo que corresponda según detalle:

**Tabla 1: Autoridades, representantes ante AU y CU.**

ELECCIÓN PARA:	CATEGORÍA	CANTIDAD
Autoridades	Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.	03
Decanos para la facultad de:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Administración</li> <li>Ingenierías</li> <li>Medicina Veterinaria y Zootecnia</li> <li>Ciencias Sociales y Educación</li> </ul>	04*
Escuela de Posgrado	Director de EPG	01
Representantes de docentes ante la AU.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Principales</li> <li>Asociados</li> <li>Auxiliares</li> </ul>	08 05 03
Representantes de estudiantes pregrado ante la AU	Estudiantes	11
Representantes de estudiantes posgrado ante la AU	Estudiante	01
Representantes de estudiantes pregrado ante el CU	Estudiantes	02

**Tabla 2: Representantes ante consejos de facultad.**

Elección para representante ante Consejo de Facultad		Categoría	Cantidad
Administración	Docentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Principales</li> <li>Asociados</li> </ul>	03 02
	Estudiantes	Estudiantes	03
Ingenierías	Docentes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Principales</li> <li>Auxiliar</li> </ul>	03 01
	Estudiantes	Estudiantes	03
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Docentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Principales</li> <li>Asociados</li> </ul>	03 01
	Estudiantes	Estudiantes	03
Ciencias Sociales y Educación	Docentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Principales</li> <li>Asociados</li> <li>Auxiliar</li> </ul>	03 01 01
	Estudiantes	Estudiantes	03

## CAPÍTULO V

### REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 22.** Para ser, Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, y Director de Posgrado, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una Reparación Civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Haber laborado en la UNAMBA como docente ordinario en la categoría de principal los cinco (5) años exigidos por la Ley.

**Artículo 23.** Los requisitos para ser Decano son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Haber laborado en la UNAMBA como docente ordinario en la categoría de principal los tres (3) años exigidos por la Ley.

**Artículo 24.** Para ser representante de los docentes a los Órganos de Gobierno de la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario en la UNAMBA en la categoría a la que postula.

- b) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- d) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una Reparación Civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 25.** Impedimentos para ser candidatos:

- a) Los miembros del CEU.
- b) El Rector y los Vicerrectores elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- c) Los conyugues y parientes con segundo grado de afinidad de los candidatos.
- d) Los estudiantes de pre o posgrado que tengan cargo o actividad rentada en la UNAMBA, no podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno.

**Artículo 26.** En concordancia con la Ley 30220, para ser representante de los estudiantes de pregrado o posgrado ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, que le correspondan, se requiere figurar en el padrón de elecciones, y deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el semestre académico en el que se lleva a cabo las elecciones universitarias.
- b) Los estudiantes de pregrado deben ser de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso.
- c) Los estudiantes de posgrado deben ser de la misma casa de estudios, haber aprobado el primer semestre académico, y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso.
- d) Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
- e) No existe reelección en ninguno de los Órganos de Gobierno para el periodo inmediato siguiente.



## CAPÍTULO VI

### DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

**Artículo 27.** La presentación de las inscripciones (organizado en un folder foliado) y tachas e impugnaciones será por mesa de partes presencial de la UNAMBA en horario de oficina (8:00 hasta 15:15).

**Artículo 28.** La solicitud de inscripción de candidatos a Rector, Vicerrectores y Director de posgrado, deben adjuntar los siguientes requisitos:

- a) FUT de solicitud de inscripción de lista
- b) Copia del DNI vigente
- c) Copia de la resolución de ser docente ordinario en la categoría de profesor principal de la UNAMBA.
- d) Constancia de tiempo de servicios efectivos en la docencia universitaria de la UNAMBA expedido por la Dirección de Recursos Humanos.
- e) Copia simple del diploma del grado académico de doctor.
- f) Constancia de registro de grados y títulos de la SUNEDU para su verificación.
- g) Declaración Jurada con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la UNAMBA, de:
  - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h) Carta de candidatura con firma legalizada notarialmente.
- i) Planillas de firmas con la adhesión mínima de 3% del total de electores por lista o agrupación, según formato (aplicable para todas las candidaturas de Autoridades y representantes a los Órganos de Gobierno).
- j) Plan de gobierno de su lista o agrupación, el mismo que será presentado y sustentado en debate público según cronograma establecido por el CEU-UNAMBA.

**Artículo 29.** La solicitud de inscripción de candidato a Decano debe adjuntar los siguientes requisitos:

- a) FUT de solicitud de inscripción de lista
- b) Copia del DNI vigente

- c) Copia de la resolución de ser docente ordinario en la categoría de profesor principal.
- d) Copia simple del diploma del grado académico de maestría o doctor.
- e) Constancia de registro de grados y títulos de la SUNEDU para su verificación.
- f) Constancia de tiempo de servicio efectivo en la UNAMBA, expendido por la Dirección de Recursos Humanos.
- g) Declaración Jurada con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la UNAMBA, de:
  - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una Reparación Civil impuesta por una condena ya cumplida.
- k) Carta de candidatura con firma legalizada notarialmente.

**Artículo 30.** Las solicitudes de inscripción para representantes de docentes ante los Órganos de Gobierno en las diferentes categorías, deben adjuntar relación de candidatos, planillones de adherentes con el 3% del total de electores y los requisitos de cada candidato son los siguientes:

- a) FUT de solicitud de inscripción de lista.
- b) Copia de DNI vigente.
- c) Copia de resolución de ser docente ordinario en la categoría correspondiente.
- d) Declaración Jurada simple de:
  - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - Aceptación de la candidatura con firma y huella digital

**Artículo 31.** Las listas de candidatos estudiantiles de posgrado serán independientes para el Órgano de Gobierno. Su composición será la siguiente:

Asamblea Universitaria: constituye el doceavo (1/12) de la totalidad de la representación estudiantil.

**Artículo 32.** Las solicitudes de inscripción de los estudiantes de pre y posgrado deben

reunir los siguientes requisitos:

- a) FUT de solicitud de inscripción de lista
- b) Copia de DNI\_vigente.
- c) Copia de constancia de matrícula del semestre correspondiente al proceso electoral
- d) Declaración jurada simple de: No tener sentencia judicial condenatoria consentida o ejecutoriada, no tener sanciones que hayan originado suspensión de la Universidad y aceptación de la candidatura con firma y huella digital
- e) Padrón de adherentes con el 3% del total de electores.
- f) Constancia de pertenecer al tercio superior
- g) Historial académico simple del presente semestre.

**Artículo 33.** El cierre de la inscripción de listas de candidatos a Rector, Vicerrector académico, Vicerrector de investigación, Decanos, Director de la Escuela de Postgrado, docentes, estudiantes de pre y posgrado, se llevará a cabo el día señalado en el cronograma electoral, en presencia de los personeros, suscribiéndose en el acta respectiva.

**Artículo 34.** Después de terminado el proceso de inscripción de listas de candidatos, el CEU- UNAMBA publicará las listas inscritas, a través de la página WEB de la UNAMBA, y en la oficina del CU.

## CAPÍTULO VII

### LOS PERSONEROS

**Artículo 35.** Cada lista o agrupación acreditará ante el Comité Electoral Universitario, un personero titular y un suplente, (debiendo consignar sus domicilios y correos electrónicos institucionales, donde se les notificara de cualquier acto del proceso electoral) quienes son los representantes legales de la lista o agrupación ante el CEU-UNAMBA. No está permitida la intervención simultánea de ambos personeros acreditados, el personero suplente solo representa a la lista en ausencia del titular.

**Artículo 36.** Para ser personero de las listas se requiere:

- a) Ser docente que figure en el padrón de electores y no sean candidatos.
- b) Ser estudiante de pre o posgrado que figure en el padrón de electores y no sean candidatos.

**Artículo 37.** Los personeros de las diferentes listas deben presentar ante el CEU-UNAMBA, la lista de candidatos a los diferentes Órganos de Gobierno en los formatos establecidos por el CEU, llenados con letra legible y con su respectiva identificación.

**Artículo 38.** El personero de cada lista de candidatos presentará una declaración jurada (formato que se le proporcionará), haciéndose responsable de cualquier observación que hubiera en la inscripción de su lista. Debiendo acreditarse el primer día de inscripción de listas según el cronograma electoral.

## CAPÍTULO VIII

### TACHAS E IMPUGNACIONES

**Artículo 39.** La tacha y la impugnación son derechos que se ejercen mediante un escrito simple que cuestiona la idoneidad de algún candidato o la falta de algún requisito establecido en el presente reglamento. Estas se presentarán debidamente fundamentadas anexando las pruebas correspondientes, dirigida al presidente del CEU conforme al cronograma. El documento y sus anexos deberán ser presentados por mesa de partes de la Universidad en horario de oficina y en los días indicados en el cronograma de elecciones.

**Artículo 40.** El presidente del CEU corre traslado de las tachas e impugnaciones al personero para su respectiva absolución mediante su correo electrónico institucional. El CEU-UNAMBA resolverá declarando fundado o infundada las tachas e impugnaciones presentadas dentro del plazo fijado en el cronograma, siendo esta decisión de última instancia e inapelable.

## CAPÍTULO IX

### PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 41.** Durante el proceso electoral está prohibido:

- a) Realizar pintado de paredes y muros de la Universidad
- b) Efectuar propagandas físicos o virtuales que sean ofensivas a la dignidad de las personas
- c) Realizar propaganda de todo tipo 24 horas antes de iniciarse al proceso de sufragio.
- d) Agredir física o verbalmente o de forma alguna a cualquier miembro o personal vinculado al CEU-UNAMBA, miembros de mesa, candidatos, personeros o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Está prohibido la injerencia, así como impedir el normal desarrollo del proceso electoral por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

El incumplimiento al presente artículo será sancionado por la autoridad competente. Entiéndase por autoridad competente al Tribunal de Honor y el Consejo Universitario.



---

## CAPÍTULO X

---

### SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL-VENP

---

**Artículo 42.** El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

**Artículo 43.** Las cédulas y otros materiales electorales serán elaborados por la ONPE en coordinación con el CEU.

**Artículo 44.** Activación del módulo de práctica VENP. La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

**Artículo 45.** Envío de correo de bienvenida y confirmación. La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

**Artículo 46.** Envío de credenciales. Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector. La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

**Artículo 47.** Simulacro de votación. Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de listas y personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

---

## CAPÍTULO XI

---

### DE LA MESA DE SUFRAGIO

---

**Artículo 48.** La única mesa de sufragio electrónico estará conformada por tres (3) miembros del CEU, dos (2) docentes y un (1) estudiante, como miembros de mesa titulares; esta composición se aplica también para la designación de los

suplentes.

**Artículo 49.** Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

**Artículo 50.** Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- a) Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b) Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d) Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e) Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia del ONPE.
- f) Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

## CAPÍTULO XII

### DE LA JORNADA ELECTORAL

**Artículo 51.** Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que elector disponga de una computadora de escritorio o laptop con conexión estable de Internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, conforme al cronograma preestablecido.

**Artículo 52.** La instalación de mesa se inicia a las 08:30 horas del día de la jornada electoral, para ello el CEU convocará a una reunión con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de lista y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero.

**Artículo 53.** El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

**Artículo 54.** Sufragio, el día de la jornada electoral desde las 09:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU

([ceu@unamba.edu.pe](mailto:ceu@unamba.edu.pe)), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

**Artículo 55.** El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

**Artículo 56.** Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

**Artículo 57.** Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

**Artículo 58.** Acta de Escrutinio. Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP remite la cantidad de votos.

**Artículo 59.** Las actas electorales deberán ser firmadas por los miembros de mesa y personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión formará parte integrante del acta en lo que *corresponda*.

**Artículo 60.** Efectuado el cómputo y establecido el número de votos alcanzados por cada lista, el CEU- UNAMBA publicará los resultados, declara ganador a la lista o candidato correspondiente, y procede a su proclamación.

**Artículo 61.** El proceso electoral de Segunda Vuelta de darse, se llevará a cabo utilizando los mismos padrones de la primera vuelta establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 62.** Para la segunda vuelta electoral, los miembros de las mesas de sufragio serán los mismos que participaron en la primera vuelta.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Artículo 63.** El CEU-UNAMBA declarará de oficio la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- a) No haya votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato.
- b) En la elección del representante docente -en cualquiera de sus categorías, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- c) En la elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- d) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco y el reglamento electoral o estatuto lo prevea.

La nulidad total se refiere a cada elección de autoridad o de representante de manera independiente, aunque se hayan realizado en la misma jornada electoral.

### CAPÍTULO XIV

#### CÓMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN

**Artículo 64º:** Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a las listas que hayan obtenido la mayoría simple de los votos y conforme el presente capítulo. La elección es válida, si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

**Artículo 65º.** Para la elección de Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos:

El Sistema electoral para la elección del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado se basa en la votación universal, en la que participan todos los docentes ordinarios y estudiantes de pre y posgrado.

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

1. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.

2. Aplicar la fórmula de ponderación de la votación de estudiantes y docentes:

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n}{TVVD} \times 100 + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n}{TVVE} \times 100$$

Donde:

TVPL<sub>n</sub>: Total de Votos Ponderados de la Lista n

VVDL<sub>n</sub>: Votos Válidos Docentes de la Lista n

VVEL<sub>n</sub>: Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n

TVVD: Total de Votos Válidos de Docentes

TVVE: Total de Votos Válidos de Estudiantes

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocará a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En caso de que se presente una sola lista, esta deberá cumplir con los requisitos mencionados. En caso de empate en la segunda vuelta, se procederá inmediatamente a un sorteo público.

Posteriormente se procederá a la conformación definitiva de la Asamblea Universitaria y de cada uno de los Consejos de Facultad, para el caso de los docentes y estudiantes.

Los representantes docentes ante los Órganos de Gobierno son elegidos por los docentes ordinarios según su categoría. Los representantes estudiantes ante los Órganos de Gobierno son elegidos por sus pares.

**Artículo 66º.** Para la elección de representantes docentes ante los Órganos de Gobierno:

1. Verificar que hayan participado el cincuenta por ciento (50%) más uno o más de docentes ordinarios.
2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
3. La proporción de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será de setenta y cinco (75%) para mayoría (lista con el mayor número de los votos válidos) y veinticinco (25%) para la minoría (lista que ocupa el segundo lugar en votos válidos). En caso de una sola lista que cumpla los requisitos se asignará el 100%.
4. En caso de empate se procederá a un sorteo y la distribución de escaños seguirá el procedimiento ya establecido

**Artículo 67º.** Para la elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno:

- a) Verificar que hayan participado el cuarenta por ciento (40%) más uno o más de estudiantes matriculados.
- b) Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
- c) La proporción de estudiantes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será de setenta y cinco (75%) para mayoría (lista con el mayor número de los votos válidos) y veinticinco (25%) para la minoría (lista que ocupa el

- segundo lugar en votos válidos). En caso de una sola lista que cumpla los requisitos se asignará el 100%.
- d) En caso de empate se procederá a un sorteo y la distribución de escaños seguirá el procedimiento ya establecido

Para Consejo Universitario no deben repetirse las áreas académicas debiendo considerar por lo menos un representante de los estudiantes de Posgrado.

4. Para la representación estudiantil al Consejo de Facultad:

- a) La proporción es de setenta y cinco (75%) para la lista que obtuvo la mayoría de los votos válidos y veinte y cinco (25%) para la minoría (Lista que ocupa el segundo lugar en votos válidos). En caso de una sola lista que cumpla los requisitos se asignará el 100%.
- b) Se respete el orden de prelación enviado por las listas para la lista de mayoría y para la lista de minoría según la proporción.

5. En caso de empate se procederá a un sorteo y la distribución de escaños seguirá el procedimiento ya establecido.

**Artículo 68°.** El cómputo general deberá constar en el registro consolidado final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El registro consolidado final será fuente de datos para efecto de la proclamación de resultados electorales y resolución que contiene la proclamación de ganadores.

## CAPÍTULO XV

### DISPENSA Y SANCIONES

**Artículo 69°.** La dispensa del acto de sufragio para docentes procede por:

- a) Privación de la libertad  
b) Enfermedad acreditada con certificado médico  
c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación.

**Artículo 70°** Los docentes que no voten serán sancionados con una multa equivalente al haber de un día. La multa será descontada por Planilla en el mes inmediato siguiente.

**Artículo 71°.** Los estudiantes que no voten serán sancionados con una multa de S/ 30 soles (treinta). La multa será incrementada en el pago de la matrícula del siguiente semestre.

---

## CAPÍTULO XVI

---

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

---

**PRIMERO.** A efectos de garantizar el proceso electoral el CEU-UNAMBA solicitará al Rectorado, disponga la suspensión de las labores académicas y administrativas para la jornada electoral.

---

## CAPÍTULO XVIII

---

### DISPOSICIONES FINALES

---

**PRIMERO.** El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

**SEGUNDO.** En cualquiera de las etapas del proceso electoral, los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el CEU-UNAMBA, teniendo en cuenta la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAMBA como la normativa de la base legal y los métodos electorales. En cada caso sus resoluciones serán INAPELABLES.

**TERCERO.** Los casos no previstos en el presente reglamento se aplicará el Estatuto, la Ley Universitaria, la Ley Orgánica de Elecciones y otra norma aplicable al caso.

**CUARTO.** El presente Reglamento será remitido al Consejo Universitario para que lo dicte, quedando sin efecto cualquier disposición que contravenga el presente reglamento.